RESOLUCIÓN Nº 1789/2016

POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 38/2016 CON LA FIRMA LYM S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 40 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y OTROS".----------

Asunción, 12 de octubre de 2016

VISTO: Los Memorándums UOC Nº 145/2016 de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones, UTA Nº 31/16 de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción, A.I. Nº 98/2016 de la Auditoría Interna; el Dictamen Nº 2007/16 de la Asesoría Jurídica, (Exp. DINAC Nº 009107/2016) y,----------

CONSIDERANDO: Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contrataciones, conforme al Art. 59 Inc. f) de la Ley Nº 2051/2003 DE CONTRATACIONES PÚBLICAS que reza: *"Por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de la Ley de Contrataciones Públicas"*; solicita la rescisión del Contrato Nº 38/2016 con la Firma LYM S.A., en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 40 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y OTROS", por haber incurrido en una contravención con el Art. 40 – PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR, de la Ley Nº 2051/2003 *"No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: Inc. a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resaltar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses"*.--------

Que, la Unidad de Transparencia y Anticorrupción informa la recepción de la denuncia que la Lic. Eleidia Caballero formó parte del Comité de Evaluación que recomendó la adjudicación a la Firma LYM S.A., ligada a su sobrina, Gloria Caballero Brítez.----------

Que, la Auditoría Interna remite el expediente a la Asesoría Jurídica para emitir el dictamen correspondiente.----------

Que, la Asesoría Jurídica recomienda la rescisión del Contrato Nº 38/2016, con la Empresa LYM S.A., en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 40 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y OTROS"; intimar a la Firma LYM S.A., la devolución de la Suma de Gs. 21.492.188 (Guaraníes veintiún millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento ochenta y ocho), y cualquier otro importe que hubiere sido abonado dentro del referido contrato; y remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de iniciar el proceso correspondiente para la sanción a la Firma LYM S.A., en caso que correspondiere.---------

POR TANTO: De conformidad con las atribuciones conferídale por la Ley Nº 73/90 "Carta Orgánica de la DINAC" y la Ley Nº 2199/2003, "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo".--

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RESUELVE:

Artículo 1º **Rescindir** Contrato Nº 38/2016, con la Empresa LYM S.A., en el marco de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 40 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y OTROS".----------

.//2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Báez Argaña
Secretario General
DINAC

RESOLUCIÓN Nº 1789/2016

POR LA QUE SE RESCINDE EL CONTRATO Nº 38/2016 CON LA FIRMA LYM S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 40 "SERVICIO DE SOPORTE TÉCNICO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y OTROS".----------

Artículo 2° **Intimar**, a través de la Asesoría Jurídica, a la Firma LYM S.A. la devolución de la suma de Gs. 21.492.188 (Guaraníes veintiún millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento ochenta y ocho) y cualquier otro importe que hubiere sido abonado dentro del Contrato Nº 38/2016.----------

Artículo 3° **La Unidad Operativa de Contrataciones** se encargará de remitir los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de iniciar el proceso correspondiente para la sanción a la Firma LYM S.A., en caso que correspondiere.---------

Artículo 4° **Comunicar** a quienes corresponda y cumplida, archivar.----------

DON LUIS MANUEL AGUIRRE MARTÍNEZ
Presidente

ABOG. DANIEL A. BÁEZ ARGAÑA
Secretario General

DBA/rb

A LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Báez Argaña
Secretario General
DINAC

TÉNGASE N° 1377/2016

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DINAC Nº 009107/2015 "LYM S.A." s/ Rescisión de Contrato de Mantenimiento del Software de Contabilidad - DICTAMEN Nº 2215/2015 – Por la que se recomienda curso favorable

Asunción, 17 de Noviembre de 2016

Téngase por Resolución de la Presidencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC. **A la Asertoria Jurídica y a la Subdirección de Administración y Finanzas, y por su intermedio a la Unidad Operativa de Contrataciones,** para proceder conforme a los términos del Dictamen Jurídico que antecede.

DON LUIS MANUEL AGUIRRE MARTINEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

DICTAMEN N° 2215 /16.- Ref: Memorándum A.I. Nº 98/2016, Exp. Nº 9107/16 SG.- LYM S.A. s/ Rescisión de Contrato.-

Asunción, 09 de noviembre de 2016.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Con relación a la Nota presentada por los representantes de la firma LYM S.A., en la cual expresa su intención de rescindir el Contrato Nº 38/, suscrito en fecha 25 de agosto de 2016, alegando que luego de un análisis criterioso de la situación del sistema, han verificado la complejidad del mismo, y creen que no se adecua a lo estipulado en el PBC.-

La Asesoría Jurídica al respecto, dice:

Que, respecto a lo solicitado por la referida firma, esta Asesoría Jurídica se ha expedido a través del Dictamen Nº 2007/16 de fecha 12 de octubre de 2016, recomendando cuanto sigue: "**1)** Corresponde aprobar la rescisión del Contrato Nº 38/, suscrito en fecha 25 de agosto de 2016 dentro del marco del llamado a **Contratación Directa Nº 40/2016 "Contratación al Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros", 2)** Intimar a la firma LYM S.A. para que dentro del perentorio plazo de tres (3) días, devuelva a la DINAC, la suma de **Gs. 21.492.188 (Guaraníes Veinte y Un Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho)**, y cualquier otro importe que hubiere sido abonado dentro del referido Contrato; y **3)** Remitir todos los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos de que inicie los procesos correspondientes para posteriormente sancionar a la firma LYM S.A.".-

POR TANTO, a mérito de lo brevemente expuesto y en atención a lo solicitado por los representantes de la firma LYM S.A., es parecer de esta Asesoría Jurídica, ratificarse en todos los puntos del Dictamen Nº 2007/16, pudiendo la Presidencia a su cargo disponer la comunicación de lo resuelto en el citado dictamen a los efectos que el recurrente tome conocimiento.-

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

9107/16

RECIBIDO
09 NOV 2016
SECRETARIA GENERAL
DINAC

Gustavo Morel
Secretario General
DINAC

TÉNGASE N° 151 /2017

CORRESPONDE AL EXPEDIENTE DINAC Nº 009107/2016 – LYM S.A. S/ RESCISIÓN DE CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE CONTABILIDAD – DICTAMEN N° 134/2017 – DONDE SE RATIFICA TODOS LOS PUNTOS DEL DICTAMEN JURÍDICO N° 2007/2016, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2016.

Asunción, 30 de Enero de 2017

Téngase por Resolución de la Presidencia de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil (DINAC). **A la Asesoría Jurídica y a la Subdirección de Administración y Finanzas y por su Intermedio a la Unidad Operativa de Contrataciones**, para proceder conforme a los términos del Dictamen Jurídico que antecede. **Notificar al recurrente.**

DON LUIS MANUEL AGUIRRE MARTÍNEZ
Presidente
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

DBA/lc

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ing. Daniel A. Báez Argaña
Secretario General
DINAC

300/17
Melissa Centurión Ocs
SDAF - DINAC

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
EXPEDIENTE SDAF Nº

G. Financiera	D. Contabilidad	G. Comercial	SDAF
D. Tesorería	GASAF	G. Informática	G. Recursos Humanos
Presupuesto	[X] UOC	GTT	Otros.....
Informar	Dar Cumplimiento	[X] Proceso Administrativo	
Informe	Prop. Respuesta	Preparar Liquidación	
Archivo	Archivo	Tomar Conocimiento	
Informar 3 días		Urgente.....	

PATRICIA DUARTE
Secretaria Ejecutiva SDAF - Jefe

REF.: LYM – CONTRATO Nº 38/2016 – CONTRATACION DIRECTA Nº 40/2016 "SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO AL SISTEMA DE CONTABILIDAD Y OTROS".-

DICTAMEN Nº 134 /2017.-

Asunción, 20 de enero de 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

El Abog. Julián Patiño, Coordinador de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), a través de la providencia de fecha 12 de diciembre de 2016, remite el Escrito de Descargo presentado por el Sr. Rafael Germán Arguello Leguizamón, Director Presidente de la empresa LYM S.A., con referencia a la Resolución de la Presidencia N° 1789/2016 "Por la que se rescinde el Contrato N° 38/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 suscripto con la empresa LYM S.A., adjudicada en el marco de la Contratación Directa N° 40/2016 "Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros".----------

Al respecto la Asesoría Jurídica, dice:----------

A través del referido Escrito de Descargo, el Director Presidente de la empresa LYM S.A. y sus Abogados patrocinantes manifiestan entre otras cosas cuanto sigue: *"…Que, respecto al segundo punto de la citada Resolución, por la que se intima, a través de la Asesoría Jurídica, a la firma LYM S.A. la devolución de la suma de (Gs. 21.492.188) Guaraníes Veinte y Un millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho y cualquier otro importe que hubiere sido abonado dentro del Contrato Nº 38/2016, me permito presentar APELACIÓN y/o RECONSIDERACION en contra de esta parte de la resolución, atendiendo a que según consta también en los registros de esa prestigiosa entidad los trabajos de mantenimiento fueron efectivamente realizados por parte de la Empresa y creemos que esta parte de la resolución atenta contra el principio constitucional del derecho al trabajo y a una justa remuneración. Asimismo, en el Código del Trabajo se garantiza la justa retribución por trabajos efectivamente realizados y se establece en forma taxativa que la gratuidad del trabajo no se presume, por lo que apelamos a su elevado criterio para dejar sin efecto esta parte de la resolución recurrida…".*----------

Con referencia a la APELACIÓN y/o RECONSIDERACION solicitada por el Director Presidente de la empresa LYM S.A., cabe manifestar de que independientemente a que la citada firma adjudicada haya dado cumplimiento en los meses de Agosto y Setiembre de 2016 con los trabajos para las cuales fue contratada y a dicho efecto les fuera abonado el monto cuya devolución es requerida hoy por la Institución, es importante traer a colación de que el motivo de rescisión del contrato de adjudicación con la misma se encuentra incursa en lo establecido en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que en su Art. 59 – RESCISION DEL CONTRATO – estipula cuanto sigue: *"La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: …f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de esta ley;…"*, esto en concordancia a lo preceptuado en el Art. 40 de la citada norma legal de contrataciones que prescribe lo siguiente: *"…No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: a) los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que pueda resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses; b) quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados; l) las demás personas físicas o jurídicas que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición judicial o de la ley."*, en cuyo incumplimiento incurrió la empresa adjudicada, habida cuenta de que la **Declaración Jurada** de no encontrarse comprendido en las inhabilidades previstas en el Art. 40 y de integridad establecida en el Art. 20, inciso w) de la Ley de Contrataciones Públicas, de fecha 22 de julio de 2016, fue rubricada por el Sr. Rafael Germán Arguello Leguizamón y la Sra. **Gloria Idalina Caballero Brítez**, ésta ultima pariente de la **Lic. Elsidia Caballero**, quien formó parte del Comité de Evaluación del citado llamado.----------

RECIBIDO 20 ENE 2017

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

Ing. Derlis Olvera
Asesor Jurídico
DINAC

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL – SECRETARIA GENERAL

DIRECCION NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL – Asesoría Legal

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Báez Argaña
Secretario General
DINAC

Asimismo, cabe señalar que la Ley N° 1160/97 "Código Penal Paraguayo", en su Título V.– HECHOS PUNIBLES CONTRA LAS RELACIONES JURIDICAS –Capítulo I "Hechos punibles contra la Prueba Testimonial", Art. 243 establece lo siguiente: *"**Declaración Falsa.** 1° El que presentara una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulara una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años. 2° El que actuara culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa."*.----------

POR TANTO, a mérito de las consideraciones y normativas expuestas precedentemente, es parecer de esta Asesoría Jurídica lo siguiente: **1)** Ratificarse en todos los puntos del Dictamen Jurídico N° 2007/2016 de fecha 12 de octubre de 2016; **2)** No hacer lugar a la APELACIÓN y/o RECONSIDERACION solicitada por el Director Presidente de la empresa LYM S.A., sobre la devolución de la suma de Gs. 21.492.188 (Guaraníes Veinte y Un millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Ochenta y Ocho) y cualquier otro importe que hubiere sido abonado dentro del Contrato N° 38/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 suscripto, adjudicada en el marco de la Contratación Directa N° 40/2016 "Servicio de Soporte Técnico al Sistema de Contabilidad y Otros" y **3)** Emplazar a la empresa LYM S.A. por el perentorio plazo de 48 horas para proceder a la devolución del monto reclamado por la DINAC, so pena de adoptar las acciones judiciales civiles, administrativos y penales correspondientes en caso de incumplimiento.

Abog. Derlis Olazar
Asesor Jurídico
DINAC

Abog. Ana Gabriela Ortiz
Coordinadora de Gestión Administrativa
Asesoría Jurídica
DINAC

ABG. ADALBERTO MEZA ABDO
ASESOR JURÍDICO - JEFE
DINAC

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DINAC
Asesoría Jurídica

RECIBIDO
20 ENE 2017
GENERAL

CARLOS NOGUERA
Jefe de Secc. Mesa de Entrada
SECRETARIA GENERAL
DINAC

DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DINAC
SECRETARIA GENERAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. Daniel A. Báez Argaña
Secretario General
DINAC